

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SUS PRINCIPIOS RECTORES: EL CASO DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO

Germán Vera Esquivel
Master en Derecho Internacional por la
Universidad de Hull, Inglaterra

«If in doubt, don't pump it out»¹

Greenpeace

I. EL PRINCIPIO PRECAUTORIO: ORIGENES Y CONTENIDO.

El principio precautorio es uno de los más importantes y novedosos en el derecho internacional del medio ambiente. Recientemente propuesto, el principio precautorio está obteniendo cada vez mayor aceptación por parte de la doctrina internacional. Sin embargo, aún persisten algunos problemas en su definición y puesta en práctica. El presente ensayo busca, desde una perspectiva jurídica y técnica, señalar cuál es el contenido de este principio, cuál es su desarrollo actual y cuáles son sus perspectivas para el futuro.

La mayoría de los autores reconoce la dificultad que existe para encontrar una definición adecuada del principio precautorio². Así, Gundling ha señalado que el concepto de este principio tiene un carácter elusivo y que dada la variedad de aspectos que involucra no existe hasta el momento una definición clara del tópicoo bajo análisis. Por otro lado, la definición de este principio se complejiza más, especialmente, por el carácter internacional del tema³, así como por la diversidad de denominaciones que este principio ha acuñado en la doctrina. Así, se ha llamado a este principio el «principio de la acción precautoria», el «principio de la aproximación precautoria», el «principio de la protección anticipatoria» y el de la «acción sobre una base precautoria»⁴.

¹ «En caso de duda, no contamines». La frase ha sido traducida buscando su sentido más apropiado. Este slogan debe entenderse referido al contexto Europeo, especialmente en lo vinculado a los esfuerzos por la protección del mar del norte. Greenpeace utilizó esta proclama, entre otros usos, para evitar el derrame al océano de petróleo o vertidos químicos de los cuales no se tenía certeza científica de su grado de toxicidad.

² GUNDLING, Lothar, The Status in International Law of the Principle of Precautionary Action. pp. 23-30. En: FREESTONE, David and IJlstra, Ton (Ed.) The North Sea: Perspectives on Regional Environmental Cooperation (Special Issue of International Journal of Estuarine and Coastal Law), London: Dordrecht, Boston: Graham and Trotman. Martinus Nijhoff. 1990. p. 25.

³ Op. cit.

⁴ STEBBING, A.R.D. Environmental Capacity and the Precautionary Principle. pp. 287-295. En: Marine Pollution Bulletin. Volumen 24, Número 6, 1992. p 289.

Sin embargo, pese a estas imprecisiones terminológicas, es posible encontrar algunas ideas provisorias sobre este principio. El mismo Gundling ha indicado que: «El principio precautorio es uno de los principios más importantes de una política preventiva del medio ambiente. Este principio va más allá de la mera reparación del daño y de la prevención de los riesgos. Además, exige la reducción y prevención de los daños al medio ambiente inclusive sin tomar en cuenta la certeza científica de la existencia de los riesgos ambientales»⁵.

Como podemos apreciar, el principio precautorio tiene como finalidad fundamental proteger el medio ambiente antes que ninguna situación de riesgo lo haya puesto en peligro y sobre todo su aplicación conlleva el planteamiento de que la falta de certeza científica sobre la existencia de un daño al medio ambiente no debe ser considerada impedimento para tomar medidas que reduzcan o desaparezcan ese posible daño. Como hemos mencionado al inicio este principio es uno de los más importantes en materia ambiental internacional⁶.

Quizá un ejemplo pueda aclarar de una mejor manera el contenido del principio bajo análisis. Imaginemos que las torres de alta tensión eléctrica puedan generar cáncer o alguna otra enfermedad en las personas que sufren exposición diaria o están en contacto permanente con ellas. Así por ejemplo, si estas torres se encuentran cerca de un poblado o de un colegio, el principio precautorio nos obligaría a retirar las torres eléctricas cercanas o a no establecer en el futuro más de ellas en las cercanías. En este caso, la certeza científica que es-

ta torres causen alguna enfermedad no existe. Lo que existe es una probabilidad que causen un efecto dañoso. Consecuentemente aplicar el principio precautorio en este caso significa que aún cuando no haya plena seguridad científica que la exposición a las torres cause daño a las personas - que son parte del medio ambiente- la sola presunción de este daño obliga a evitar la acción que pueda causarlo. Así, como puede apreciarse el principio precautorio tiene un espectro protectivo muy amplio.

Es generalmente aceptado que el principio precautorio tiene su origen en la doctrina jurídica alemana, donde ha sido reconocido como el más importante principio de su política medioambiental⁷. El principio precautorio, conocido por los publicistas germanos como «Vorsorgeprinzip», ha tenido un desarrollo bastante singular en Alemania y por consiguiente en toda Europa, donde tiene un lugar relevante en todas las consideraciones ecológicas actuales. Así, ha sido incluso incorporado en el reciente tratado de Unión Europea de Maastricht, donde en su artículo 130r, parágrafo 2, se sostiene que uno de los pilares de protección ambiental de la Comunidad Económica Europea - ahora Unión Europea- es el principio precautorio conjuntamente con el principio contaminador-pagador⁸.

Por lo común, la mayoría de publicistas internacionales reconocen que uno de los mejores ejemplos en los cuales se puede encontrar una aplicación certera del principio precautorio es en la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono de 1985⁹, donde explícitamente se encuentra la existencia de una aproximación

⁵ GUNDLING, Lothar. Op. cit., p. 26. (Traducción libre). Similares conceptos han vertido Hay y Handl. Véase: HEY, Ellen. The Precautionary Approach. Implications of the Revision of the Oslo and Paris Conventions. p. 245. Asimismo, HANDL, Gunther. Environmental Security and Global Change: The Challenge to International Law. London: Dordrecht, Boston: Graham and Trotman, Volumen 1, 1990. p. 22.

⁶ Freestone ha señalado sobre el contenido del principio precautorio que: «The crux of the precautionary principle, action to prevent serious or irreversible damage should not be delayed until the scientific evidence is clear -by which time it may be too late». FREESTONE, David. The Road from Rio. International Environmental Law after the Earth Summit. Hull: The University of Hull Press, 1993. p. 23. David Freestone es catedrático en la Law School de la Universidad de Hull en Inglaterra y está próximo a publicar un libro sobre el contenido del Principio Precautorio.

⁷ Gundling, citado por Freestone. Véase: FREESTONE, David. The Precautionary Principle. pp. 21-39. En: CHURCHILL, Robin and Freestone David. International Law and Global Climate Change. London: Dordrecht, Boston: Graham and Trotman. Martinus Nijhoff, 1981. p. 21.

⁸ «Treaty on European Union». (Maastricht, 1992). En: FOSTER, Nigel G. EEC Legislation. Third Edition. London: Blackstone Press Limited, 1992. El Tratado de Maastricht -Maastrique en Español- que recientemente ha entrado en vigencia trasunta una gran preocupación por la protección del Medio Ambiente. Al respecto puede verse nuestro artículo: «Maastricht, entre el europeísmo y el europesimismo». En: El Peruano, 4 de diciembre de 1992.

⁹ «Convención para la Protección de la Capa de Ozono». 26 International Legal Materials 529. (Viena, 22 de marzo de 1985).

precautoria¹⁰. Es menester recordar en este punto que los países europeos tuvieron destacada participación en la elaboración, negociación y adopción de esta Convención.

Finalmente, constituye opinión generalizada que el principio precautorio ha tenido un sustantivo soporte internacional y debe parte de sus orígenes a las preocupaciones desarrolladas durante las Conferencias para la protección del Mar del Norte en donde se encuentran variedad de documentos que lo incorporan¹¹.

II. PRINCIPALES DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN LOS QUE SE ENCUENTRA INCORPORADO EL PRINCIPIO PRECAUTORIO.

Como es de común aceptación, el principio precautorio, pese a su novedad, se ha desarrollado a lo largo de las recientes pasadas décadas. La doctrina publicista reconoce su existencia -sugerida o definida- en algunos documentos internacionales como:

a) La Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972). En el principio 2 de este documento se encuentra un primer planteamiento del principio bajo análisis, cuando la cláusula bajo comentario señala que el medio ambiente debe ser preservado para beneficio de las generaciones presentes y futuras a través de una cuidadosa planificación u ordenación¹². Recordemos que la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano es uno de los más relevantes documentos en materia ambiental internacional y es considerado por algunos autores una suerte de «Carta Internacional del Medio Ambiente».

b) La Declaración de Nairobi de 1982. Esta Declaración fue suscrita a instancia de Naciones Unidas para conmemorar los diez años de existencia de la Declaración de Estocolmo antes mencionada. La provisión referida al principio precautorio se encuentra en el principio 3 de este documento que señala la necesidad de administrar y evaluar el impacto medioambiental¹³.

c) La Carta Mundial de la Naturaleza de 1982. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Carta Mundial de la Naturaleza fue elaborada a propuesta de la IUCN (International Union for the Conservation of Nature) y es considerada un documento de importancia mundial sobre el tema del medio ambiente. El principio bajo estudio, tal cual señalan Gundling y Freestone, se haya sugerido en varios de sus artículos¹⁴.

d) La Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. En efecto, en este documento se reconoce la necesidad de una aproximación precautoria para enfrentar los problemas ambientales internacionales (Principio 15). Así mismo, en la pasada reunión de Río de Janeiro, el principio bajo análisis fue incorporado en dos de las Convenciones que se aprobaron en dicha cita mundial. El principio está recogido en la Convención sobre Cambio Climático (Artículo 3) y en la Convención sobre Diversidad Biológica (Preámbulo).

Finalmente, es importante remarcar que también se pueden encontrar ideas de una aproximación precautoria en la Convención del Mar¹⁵, en el Acta Unica Europea¹⁶, así como en todos los documentos legales relacionados con la protección del Mar

¹⁰ BIRNIE, Patricia W. y BOYLE, Alan E. *International Law and the Environment*. Oxford: Clarendon Press, 1992. p 98. De la misma manera lo reconocen otros autores. Puede verse: NOLLKAEMPER, André. *The Precautionary Principle in International Environmental Law: What's New Under the Sun?*, pp. 107-110. En: *Marine Pollution Bulletin*. Vol. 22, Núm. 3, 1991. p 108.

¹¹ FREESTONE, David. *Op. cit.* p 22 y siguientes.

¹² ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Estocolmo 5 al 16 de junio de 1972. Nueva York: Naciones Unidas, 1973. Doc A/CON 48/14/Rev. p 183.

¹³ Sobre la Declaración de Nairobi puede verse: TOLBA, Mostafá Kamal. *Evolving Environmental Perceptions: From Stockholm to Nairobi*. London: United Nations Environment Program, Butterworths (London, Boston, Singapore, Sydney, Toronto, Wellington). 1988. p 458.

¹⁴ (The World Charter for Nature) «Expressly recognises precautionary thinking and contains various provisions in which the principle is further developed». GUNDLING, Lothar. *Op. cit.* p 30. FREESTONE, David. *Op. cit.* p 34.

¹⁵ La aproximación precautoria se encuentra recogida en el artículo 192 de la Convención que se refiere a la protección y preservación del medio ambiente marino. *United Nations Convention on the Law of the Sea*. pp. 249-308 (Montego Bay, 1982). En: EVANS, Malcom D. *International Law Documents*. London: Blackstone Press Limited, 1990. p 290.

¹⁶ El Acta Unica Europea sólo tiene referencias superficiales al principio precautorio. Una buena evaluación de la orientación de la Comunidad Europea en cuanto al principio precautorio y otros temas relacionados puede verse en: KRAMER, Ludwig. *Focus on European Environmental Law*. London: Sweet & Maxwell, 1992. p 321 y RUIZ PEREZ, Manuel. *Panorama Ambiental de las Comunidades Europeas*. Madrid: Asociación Coda-Quercus, 1990. p 208.

del Norte¹⁷, especialmente la Convención de Londres sobre vertidos marinos¹⁸

III. EL PRINCIPIO PRECAUTORIO, EL PRINCIPIO PREVENTIVO Y OTROS PRINCIPIOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

La mayoría de la doctrina internacional reconoce que los principios generales del derecho¹⁹ son los principios que son universales en todos los sistemas nacionales (municipal law) y que pueden ser aplicados por las cortes internacionales a los Estados en sus relaciones jurídicas²⁰. Sin embargo, los principios de los que nos ocupamos en este acápite -como el principio precautorio por ejemplo- son principios básicamente referidos al área ambiental y sirven de inspiración como grandes líneas rectoras en esta materia. Constituye idea generalizada que estos principios ambientales no tienen un consenso universal y están en muchos casos en un proceso formativo. Algunos de ellos, que pueden ser considerados ampliamente reconocidos, han sido señalados por Kiss y Shelton como por ejemplo, el principio preventivo o de no interferencia, el principio por el cual se debe resarcir por el daño ambiental y el principio de que la supervivencia de las especies en peligro debe ser garantizada²¹.

En referencia y vinculado al principio precautorio es importante relevar el concepto del principio preventivo. La razón de esta importancia estriba en la posible conexión o vinculación que existe entre estos dos principios.

La mayoría de la doctrina reconoce que el principio preventivo se encuentra cristalizado en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre Entorno Humano de 1972:

«(...) los Estados tienen la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional»²².

El planteamiento fundamental del principio preventivo reside en que los Estados tienen la responsabilidad de no dañar con sus actos el medio ambiente de otros Estados. Derivado de esta idea el principio preventivo prescribe que los Estados tienen un deber de prevenir cualquier daño contra el medio ambiente.

¿En qué se diferencia entonces el principio preventivo del principio precautorio? Si aparentemente son muy similares. La diferencia estriba en el hecho que frente a una acción que pueda ocasionar un daño al medio ambiente, en el caso del principio preventivo, lo que existe es certeza científica de que esa acción va a ocasionar un efecto dañoso. En contraste, en el caso del principio precautorio no existe esta certeza científica, es sólo ante la imposibilidad de conocer con anterioridad el efecto dañoso que se aplica el principio precautorio. En ese sentido, se puede afirmar que el principio precautorio es un paso previo al principio preventivo, puesto que este último principio se puede aplicar aún antes de saber si un acto puede o no ser dañoso para el medio ambiente. Además, este planteamiento descarta la idea que el principio precautorio y el principio preventivo

¹⁷ Cf. FREESTONE, David and Ijstra, Ton (Ed.) *The North Sea: Basic Legal Documents on Regional Environmental Cooperation*. Dordrecht, Boston, London: Graham and Trotman, Martinus Nijhoff. 1991. p 450.

¹⁸ Cf. THORNE-MILLER, Boyce. *The London Dumping Convention, The Precautionary Approach, and the assessment of wastes for Sea-Disposal*, pp. 335-339. *Marine Pollution Bulletin*. Volumen 24, Número 7, 1992.

¹⁹ Los Principios Generales del Derecho son considerados una de las fuentes de Derecho Internacional, de acuerdo a lo que señala el artículo 38-1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que señala: «La Corte, cuya función es resolver, de acuerdo al Derecho Internacional todas las disputas que le son sometidas, aplicará: (-) (c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas». Recuerdese que las fuentes del Derecho Internacional, tal como lo reconoce el mismo artículo 38-1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia son: a) Las Convenciones Internacionales, b) La Costumbre Internacional, c) Los Principios Generales del Derecho, d) La Jurisprudencia de las Cortes Internacionales y la Doctrina de los publicistas más reconocidos a nivel mundial. «Statute of International Court of Justice». En: EVANS, Malcolm D. Op. cit. p. 32.

²⁰ BROWNLIE, Ian. *Principles of Public International Law*. Second Edition. Oxford: Clarendon Press, 1973. p 16.

²¹ KISS, Alexandre-Charles and Shelton, Dinah. *International Environmental Law*. London: Transnational Publishers, Ardsley-on-Hudson, Graham and Trotman, 1991. p 107.

²² ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Op. cit.

sean un mismo principio. Para este autor queda claro que ambos principios son diferentes y tienen esferas de actuación en diferentes planos, tal cual lo reconoce la doctrina más autorizada²³.

Establecido este punto previo sobre el principio preventivo, es nuestro deseo plantear en las siguientes líneas algunas ideas generales sobre otros principios del Derecho Internacional del Medio Ambiente. Como hemos señalado al inicio del este ensayo, no todos los principios que se postulan en la materia ambiental, tienen necesariamente, una fuerza mandatoria. Por ejemplo, académicos de diversas partes del mundo han planteado innumerable cantidad de principios, que no siempre cuentan con apoyo universal. Tal es el caso de Simpson que señala que de acuerdo a una Directiva de la Unión Europea existe un «Principio de Proximidad». Así, sostiene que en cuanto a la eliminación de residuos tóxicos se debe seguir una política que permita su eliminación en el lugar apropiado más próximo, considerando la tecnología disponible y con la meta de reducir los riesgos a la salud pública y al medio ambiente²⁴.

Este planteamiento de Simpson es muy interesante y posiblemente de aplicación al nivel de la Unión Europea, pero no es un principio generalizado a nivel global. Así mismo, desde el punto de vista hispanoamericano existe también una gran cantidad de principios que no cuentan con apoyo mundial. Véase el caso de los llamados «principio de realidad», «principio de solidaridad», «principio de regulación jurídica integral», «principio de ordenamiento ambiental», «principio de toma de decisiones tomando en cuenta la variable ambiental», entre otros²⁵.

Esta proliferación de principios origina que no todos ellos tengan universal aceptación y obligatoriedad. En las páginas siguientes trataremos de señalar cuáles son los principios de derecho internacional del medio ambiente que tienen aceptación universal.

IV. EL PRINCIPIO PRECAUTORIO: ¿ES UN PRINCIPIO O UNA REGLA DE DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE?

En este acápite lo que trataremos de definir es si el principio precautorio es realmente un nuevo «principio» o si tiene suficiente fuerza legal para ser considerado una «regla de derecho internacional». Sands sostiene que existe una diferencia entre lo que es un «principio» y lo que es una «regla de derecho internacional». Este autor señala que «principio» es una disposición que es sólo un planteamiento, una guía orientadora (*mere guideline*) que no tiene fuerza mandatoria (*not legally binding*). Por el contrario, una «regla de derecho internacional» sí tiene fuerza mandatoria y debe ser acatada por toda la comunidad internacional²⁶. Es lo que la doctrina anglosajona conoce como la contraposición entre el «soft law» y el «hard law». El «soft law» en el derecho internacional, es aquel que no tiene fuerza vinculante (v.g. el que proviene de una declaración), en tanto que el «hard law» es legalmente obligatorio (v.g. el generado por un tratado).

Así, en este punto la pregunta que debemos hacernos es si el principio precautorio tiene el suficiente grado de consenso mundial para ser considerado una regla de derecho internacional o si, por el contrario, es meramente un principio o una norma de derecho nacional que le compete regular a cada país en particular.

Adicionalmente, para responder a esta pregunta es necesario, a su vez, considerar si el principio precautorio es parte, o no, de la costumbre internacional reconocida por el Derecho Internacional vigente²⁷, dado que, de ser así, podremos afirmar válidamente su carácter obligatorio para todos los Estados del mundo.

La doctrina considera que para reconocer el carácter de costumbre internacional a una supuesta

²³ FREESTONE, David. *The Precautionary Principle*. Op. cit. pp. 30-31.

²⁴ SIMPSON, Struan. *The Times Guide to the Environment*. London: Times Books, 1990. p. 85.

²⁵ La doctrina hispanoamericana ha sido prolífica en la creación de gran cantidad de «principios ambientales». Las razones son, de un lado, la novedad de la temática jurídico-ambiental y de otro, la visión, a veces, elogiablemente jusnaturalista de algunos autores. Véase al respecto: MARTÍN MATEO, Ramón. *Derecho Ambiental*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1977. p. 766; JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*. Madrid: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Monografías de la Dirección de Medio Ambiente, 1989. p. 319; FIGRETTI, Eduardo y otros. *La Responsabilidad por Daño Ambiental*. Buenos Aires, Centro de Publicaciones Jurídicas y Sociales, 1986. p. 212.

²⁶ Véase: *Speakers' Notes 9357*, Volumen 1. The British Council. *International Seminar UNCED: A framework for sustainable environmental and development law*. Londres 12-17 de setiembre de 1993. pp. 431-432.

²⁷ La Costumbre Internacional es otra de las principales fuentes del Derecho Internacional. Véase: *Statute of International Court of Justice*, pp. 26-36. En: EVANS, Malcolm D. Op. cit. p. 32.

regla internacional es menester que ésta cumpla con dos requisitos: a) que sea una práctica estatal definida y difundida en el espacio y en el tiempo y b) que cumpla con el requisito subjetivo de la *opinio iuris sive necessitatis*, es decir que los Estados consideren con su actuar que esta regla corresponde al Derecho²⁸. El concepto de *opinio iuris* es uno de los más complejos en el Derecho Internacional moderno. En esencia que una regla de derecho tenga este elemento subjetivo significaría que los Estados han mostrado su acuerdo con la existencia y cumplimiento de dicha regla a nivel internacional.

En el caso del principio precautorio, no es claro afirmar que exista consenso mundial sobre su carácter de costumbre internacional y, consecuentemente, sobre su contenido obligatorio mundial. Las dos principales convenciones mundiales en las que se le ha incorporado -la Convención sobre Diversidad Biológica, y la referida al Cambio Climático- todavía no muestran un total consenso a nivel global aunque debemos remarcar que esta situación no sólo significa falta de acuerdo sobre este punto -el principio precautorio- sino sobre otros temas de la agenda global de medio ambiente. Consecuentemente, este principio no es aún parte de la costumbre internacional vigente, pero está en un nivel progresivo.

La muestra de esta última afirmación se encuentra en el hecho que el principio precautorio cada vez está adquiriendo mayor aceptación a nivel mundial. Por lo pronto, la Unión Europea -como ya hemos mencionado- lo ha reconocido a nivel regional como uno de sus principios rectores de política medioambiental y en general a nivel mundial hay una tendencia generalizada a reconocerlo como un principio básico del medio ambiente.

²⁸ Cf. AKEHURST, Michael. Custom as a Source of International Law, pp. 1-53. En: The British Yearbook of International Law. Oxford University Press. Número XLVII, Años 1974-1975. p. 1.

²⁹ La doctrina internacional reconoce seis principios del Derecho Internacional del Medio Ambiente. Estos principios se hallan en la Declaración Estocolmo sobre Medio Humano de 1972 y son: a) Igualdad (principio 1), b) Desarrollo Sustentable (principio 8), c) Soberanía Estatal sobre los Recursos Naturales Propios (principio 21), d) Preventivo o de No Interferencia (principio 21), e) Responsabilidades Compartidas pero Diferenciadas o de Corresponsabilidad Asimétrica (principio 22) y f) Buena Vecindad y Cooperación Internacional (principio 24). Puede verse un análisis más detallado de estos principios en: VERA ESQUIVEL, Germán. El Nuevo Derecho Internacional del Medio Ambiente. Lima: Fondo Editorial de la Fundación Academia Diplomática del Perú. Serie Estudios de Política Internacional, 1992 pp. 89-91 y Amazonia: A Test Case for International Environmental Law. Dissertation submitted for the Degree of Master in International Law. The University of Hull, Inglaterra, 1993. En un próximo libro referido al Derecho Internacional del Medio Ambiente (a publicarse en Gran Bretaña) Philippe Sands sostiene que se están estableciendo dos principios adicionales: el Principio Precautorio (sugerido en el principio 2 de la Declaración de Estocolmo) -y que hemos estudiado en este ensayo- y el Principio Contaminador (Afectador)-Pagador. Nosotros concordamos con esta opinión. Véase: Speakers' Notes 9357, Volume 1. The British Council. International Seminar UNCED: A framework for sustainable environmental and development law. Op. cit. p. 430 y siguientes.

V. EL PRINCIPIO PRECAUTORIO Y LATINOAMERICA: ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES.

Como hemos señalado al inicio, el principio precautorio es uno de los más nuevos y apasionantes en la arena internacional. En la línea de otros principios internacionales del medio ambiente²⁹, el principio precautorio está ganando día a día más adeptos entre los académicos mundiales.

Sin embargo, es menester detenerse en este punto para señalar que este principio recién está estableciéndose teóricamente y que tiene que desarrollarse aún más. No se puede negar, por ello, que muchos Estados en la actualidad tienen una aproximación muy cauta a este principio por lo que podría tener de contrario en un caso, o a la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales o en otro, al libre desarrollo de las inversiones económicas o al manejo empresarial de éstas. Como otros principios, el principio precautorio todavía tiene que caminar un largo trecho para su consagración definitiva, y esto depende bastante de cómo se logre poner en práctica y aplicar en el futuro.

A este respecto, los países de América Latina deben tener una posición progresiva en la asimilación de este nuevo principio, pero además un criterio atento al desenvolvimiento de las cambiantes relaciones internacionales. Su aplicación en nuestros países debe ser parte de un cuidadoso consenso entre todos los sectores -Estado, empresa, ONGs, sociedad civil-, pues todos estamos llamados a la conservación del medio ambiente aquí y en cualquier parte del mundo.